



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 036-2023-GRU-GRI

Pucallpa, 27 FEB. 2023

VISTO: La CARTA N° 027-2023-C.VIALTERN, CARTA N° 01-2023-KMM-ESST-CV, INFORME N° 000077-2023-AC-YGBA, INFORME N° 514-2023-GRU-GRI-SGO, OFICIO N° 0468-2023-GRU-GGR-GRI, INFORME LEGAL N° 0050-2023-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 245-2023-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de septiembre de 2022, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO VIALTERN" integrada por CORPORACION TAF & B S.A.C y, J.P.C INGENIEROS S.A.C suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 030-2022-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TRANSVERSALES A LA AV. CENTENARIO DESDE EL KM 0+000 AL 5+000, DISTRITO DE CALLERIA Y YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI" – 2DA ETAPA, por la suma de Veintiocho Millones Seiscientos Treinta y Seis Mil Trescientos Ochenta y Cinco y 87/100 Soles (S/ 28'636,385.87) exonerado IGV, fijándose Setecientos Veinte (720) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 027-2023-C.VIALTERN, recibida con fecha 20 de febrero de 2023, el Representante Común del "CONSORCIO VIALTERN" comunica a la Entidad que mediante CARTA N° 01-2023-KMM-ESST-CV, de fecha 20 de febrero de 2023, el Ingeniero Keith Medrano Miranda quien fue designado en el cargo de Especialista en Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, renunció por motivos familiares al mencionando cargo; motivo por el cual el contratista propone al Ingeniero Civil VIRGILIO ARNALDO QUIROZ PANDURO con Registro CIP N° 40172, para desempeñar el referido cargo; adjuntando la documentación con la que señalan acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos establecido en las Bases Integradas;

Que, mediante INFORME N° 000077-2023-AC-YGBA, de fecha 21 de febrero de 2023, el Administrador de Contrato, previa evaluación y análisis de la documentación presentada por el contratista, señala que el profesional propuesto supera la experiencia mínima establecida en las Bases Integradas Bases Integradas de la Licitación Pública N° 003-2022-GRU-GR-CS / Primera Convocatoria, por lo que concluyó y recomendó el cambio de personal clave; informe técnico que es asumido por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 514-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 21 de febrero de 2023 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 0468-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 22 de febrero de 2023;

Que, el Artículo 190°, numeral 190.3 del Reglamento, precisa que "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado", indicando además en el numeral 190.4 que "Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en el numeral 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista"; exigencia normativa que en el presente caso ha tenido la debida observancia por parte del contratista;

Que, por otra parte, la OPINIÓN N° 252-2017/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, como organismo especializado y cuyas funciones, entre otras es, regular y supervisar las contrataciones que realizan las entidades públicas, cautelando la aplicación eficiente de la normatividad y promoviendo las mejores prácticas para el uso óptimo de los recursos públicos y la satisfacción de las necesidades de la población y, siendo que además sus disposiciones deben ser cumplidas, ha señalado que "(...) considerando que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, el personal profesional ofertado debe ser, en principio, el mismo que ejecutará el contrato, ya que deben cumplirse con las calificaciones profesionales ofertadas. No obstante, puede darse el caso que por diferentes





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Fino de la unidad, la paz y el desarrollo"

circunstancias (caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo), el contratista puede encontrarse imposibilitado de prestar servicios con el mismo personal propuesto durante el procedimiento de selección. Así, resulta razonable y en determinados casos hasta necesario que exista la posibilidad de reemplazar al personal propuesto originalmente, con la finalidad de continuar con la ejecución del contrato. La entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso del personal clave", en consecuencia, y siendo que los informes técnicos emitidos por el área usuaria señalan que el profesional propuesto como reemplazante cumple con los requisitos mínimos establecidos en las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 003-2022-GRU-GR-CS / Primera Convocatoria; corresponde autorizar la sustitución del Ingeniero Keith Medrano Miranda por el Ingeniero Civil VIRGILIO ARNALDO QUIROZ PANDURO con Registro CIP N° 40172, en el cargo de Especialista en Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios presunción de veracidad; buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Administrador de Contrato y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 057-2023-GRU-GR, de fecha 18 de febrero de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

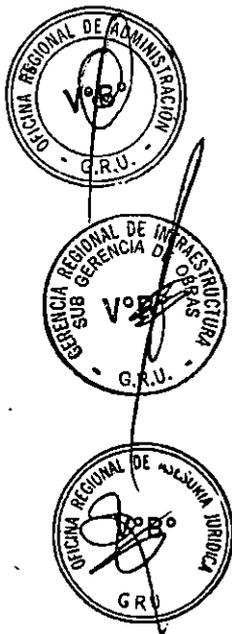
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la sustitución del Ingeniero Keith Medrano Miranda por el Ingeniero Civil VIRGILIO ARNALDO QUIROZ PANDURO con Registro CIP N° 40172, en el cargo de ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 030-2022-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TRANSVERSALES A LA AV. CENTENARIO DESDE EL KM 0+000 AL 5+000, DISTRITO DE CALLERIA Y YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI" – 2DA ETAPA, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Gerencia Regional de Infraestructura realice los actos de administración correspondientes para el cumplimiento del presente acto administrativo, debiéndose incorporar al expediente de contratación la documentación que forma parte anexa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo al "CONSORCIO VIALTERN" integrada por CORPORACION TAF & B S.A.C y, J.P.C INGENIEROS S.A.C en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

M. Sc. Ing. José Cleofaz Sánchez Quispe
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL IV